

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA ESTELA ROMO CUÉLLAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Martha Estela Romo Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La crisis económica generada por la enfermedad Covid-19 ha producido una enorme contracción de la actividad económica que se ha comenzado a traducir en una significativa reducción del ingreso para amplios segmentos de la población. Aunque en algunos sectores, esta pérdida del empleo será temporal, en la mayoría la pérdida será definitiva, afectando de manera importante a la prolongación de la crisis y a la recuperación económica.

Tales afectaciones serán mayores en grupos vulnerables, como las personas adultas mayores, y peor aún para personas de dicho grupo que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. En México la edad de retiro es a los 65 años. A esa edad, hombres y mujeres pueden pensionarse, según la Ley de Ahorro para el Retiro de 1997. Sin embargo, considerando que la mayoría de los mexicanos se encuentran en la informalidad, sobre todo la generación que empezó a laborar en los años sesenta y setenta, es indispensable que el Estado mexicano garantice que las pensiones para el retiro lleguen no a los 68 como marca la ley, sino a los 65, para cubrir a toda la población haya trabajado en la formalidad o no.

Según estudios, es muy probable que la pobreza aumente en el país como resultado de la pérdida de empleos. Las estimaciones por el impacto de la pandemia sobre la pobreza extrema reflejan que ésta podría aumentar en un rango que va de 6 a 16.6 millones de personas. Esto implica que entre 4.8% y 13.3% de la población total del país podría pasar a formar parte de los pobres extremos.¹

El autor citado resalta que, en materia de pobreza total, las estimaciones sugieren un aumento mínimo de nuevos pobres de alrededor de 9 millones de personas. Esta estimación fue realizada bajo supuestos de crecimiento que ya han quedado muy alejados de la realidad debido al golpe ocasionado por la pandemia. Otros organismos como Equide (2020), señalan que el aumento máximo en el número de pobres puede ser de más de 40 millones de personas.

Las estimaciones realizadas por expertos son preocupantes y quienes serán los más afectados son los grupos vulnerables, como las personas de la tercera edad. Es más alarmante aún para los adultos de la tercera edad, pues, si no cuentan con seguridad social, como la mayoría de la población, resulta que la pérdida de su empleo a los 65 años sería catastrófica.

Desde hace mucho tiempo, distintos gobiernos han intentado realizar políticas sociales, algunas exitosas y otras no, para erradicar o disminuir el número de personas en condiciones de pobreza. Como lo son Prospera, Oportunidades, Solidaridad, y, en este gobierno, las becas universales Benito Juárez.

En el caso de las becas de este gobierno, para la presente iniciativa nos interesa una especialmente: la beca para personas adultas mayores que está recientemente consagrada en el artículo 4to de nuestra Carta Magna. La operación de dicha garantía la aplica la Secretaría de Bienestar y es esta quien decide las zonas de prioridad, según

parámetros de pobreza por municipio. Es decir, el gobierno federal enfoca el apoyo en zonas específicas y no en todo el país, debido a los altos niveles de desigualdad que existen.

Y a pesar de la enorme desigualdad geográfica en la distribución del ingreso, es importante resaltar que la desigualdad no exime que las zonas menos pobres carezcan de grupos que no tengan acceso a servicios y a bienes de la canasta básica. Es de resaltar que, a pesar de que el paralelo para medir la pobreza resalta la desigualdad por estado, en ambos lados existen entidades federativas con altos índices de pobreza, como lo son Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, con más de 40% de personas en condición de pobreza, así como Morelos, Tabasco, Puebla y Veracruz con un promedio del 55%. Y los peores estados que son Guerrero, Chiapas y Oaxaca que oscilan del 67 al 76%.² De igual forma, los estados con menos pobreza siguen alcanzando niveles superiores al 20%. Con lo anterior se quiere explicar que, a pesar de que es importante que el gobierno focalice los apoyos, no debemos olvidar que las personas vulnerables existen en todo el país y en todos los municipios, en algunos más y en otros menos. Por lo tanto, es importante que, aunque una persona de la tercera edad, a pesar que no se encuentre en un municipio con un alto grado de marginación, si se encuentra en el percentil de pobreza o pobreza extrema, le debe de llegar un apoyo para garantizar su subsistencia.

Desafortunadamente el párrafo añadido al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza apoyos a las personas de la tercera edad otorga estos apoyos a partir de los 68 años a la población. Es por lo anterior que **se pretende reformar dicho párrafo de la Constitución, para que se garantice el acceso a todas y todos los adultos mayores no a partir de los 68, sino de los 65, con la finalidad de cubrir a un mayor número de personas que por la pandemia podrían o han perdido su principal fuente de ingreso y, por su edad, les es difícil conseguir un nuevo empleo.**

En virtud de lo previamente expuesto, someto ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

Las personas mayores de **sesenta y cinco** años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los **sesenta y cuatro** años de edad.

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes hasta 30 días después de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Esquivel, Gerardo. Los Impactos económicos de la pandemia en México. Julio de 2020
- 2 <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/macario-schettino/distribucion-y-pobreza#:~:text=La%20distribuci%C3%B3n%20de%20la%20pobreza,en%20M%C3%A9xico%2C%20es%20muy%20desigual.&text=Al%20sur%2C%20s%C3%B3lo%20una%20entidad,de%20veinte%20puntos%20de%20diferencia.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de enero de 2021.

Diputada Martha Estela Romo Cuéllar (rúbrica)